

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ACUERDO MINISTERIAL N° 322

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 Numeral 1 de la Constitución de la República faculta a esta Cartera de Estado establecer las políticas del Estado para el desarrollo integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo;

Que el artículo 13 de la Constitución de la República determina que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local;

Que el numeral 14 del artículo 281 de la Constitución de la República que trata de la Soberanía Alimentaria, establece como responsabilidad del Estado adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.

Que es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de cadenas agroproductivas, mediante la creación de un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos;

Que siendo la soya uno de los productos principales dentro de la cadena agroindustrial para la producción avícola, porcícola, acuícola y aceitera, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo de la competitividad de todos los eslabones de la cadena, garantizando la adecuada comercialización de la cosecha nacional y el normal abastecimiento de materias primas para la industria en referencia;

Que miembros del Consejo Consultivo de la cadena soya en reunión llevada a efecto el 31 de julio del 2010, en el MAGAP Guayaquil, establecen que el área sembrada de soya para el ciclo verano 2010, en las provincias de Los Ríos y Guayas, es de 47 mil hectáreas aproximadamente, con una perspectiva de producción alrededor de 71 mil toneladas métricas, cuya cosecha se iniciará a partir de la segunda quincena de agosto de 2010;

Que los miembros del Consejo Consultivo de la cadena de la soya consideran necesario racionalizar y transparentar el comercio de grano, pasta y aceite de soya de producción nacional, garantizando precios adecuados para todos los actores de la cadena;

Que los actores directos de la cadena de la soya: agricultores, industrias extractoras, balanceadoras y aceiteras, mantienen un acuerdo en el marco del Programa de Absorción de la producción nacional, ligado a las importaciones del déficit de pasta y aceite de soya, respetando la estacionalidad de la cosecha nacional;

Que los miembros del Consejo Consultivo de la cadena de la soya, en reunión llevada a efecto el 31 de julio del 2010 acuerdan los términos para la comercialización del grano, pasta y aceite crudo de soya para la cosecha verano 2010.

En uso de las atribuciones constantes en el artículo 154 de la Constitución de la República,

ACUERDA

Artículo 1.- Fijar en veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$25,50), el precio de sustentación del grano de soya por quintal de 45,36 kilos, para el grano con 12% de humedad y 1% de impurezas, al productor, así como en bodega vendedor, correspondiente al ciclo de verano 2010;

Artículo 2.- Determinar que la superficie sembrada de soya es de 47.000 hectáreas, con una perspectiva de producción de 71.000 toneladas métricas de grano, para la cosecha verano del 2010. Con base en este volumen de producción, las industrias de alimentos balanceados y extractoras absorberán la totalidad de la cosecha nacional, de acuerdo a la siguiente distribución porcentual:

PRONACA	31,62%
AFABA	39,04%
APROBAL	28,48%
AGRILRIOS	0,43%
INGRANAGRO	0,43%

Artículo 3.- Establecer dos esquemas opcionales para la comercialización de pasta y aceite crudo de soya, de conformidad con lo acordado por los actores de la cadena, para la cosecha nacional correspondiente al ciclo verano del 2010, en los siguientes términos:

a) MAQUILA

El costo de maquila será de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica de grano (US\$65/TM). El grano de soya deberá ser entregado en las instalaciones del extractor con un porcentaje máximo de humedad del 12% e impurezas del 1%. El extractor entregará el 77% en torta y el 18% en aceite. La industria aceitera absorberá el aceite resultante del proceso a un precio de un mil ciento sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos la tonelada métrica (\$1,161.12/TM). La torta de soya será entregada al granel en las instalaciones del extractor.

b) COMPRA-VENTA DE TORTA DE SOYA

Los extractores comprarán el grano de soya con base en los contratos de compra-venta de pasta de soya que hayan firmado con los balanceadores. El precio de venta de la pasta de soya será de quinientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos la tonelada métrica (US\$579.15/TM) al granel, en la planta del vendedor.

Artículo 4.- Para cualesquiera de las dos opciones, la industria aceitera absorberá el aceite resultante del procesamiento del grano, en proporción a las importaciones de aceite crudo de soya tomando como referencia las realizadas entre enero y diciembre del 2009, cuyos porcentajes se detallan a continuación:

INDUSTRIAS ALES CA.	10,97%
LA FABRIL S.A.	64,45%
DANEC S.A.	23,07%
EPACEM S.A.	1,51%
TOTAL	100,00%



Artículo 5.- El MAGAP supervisará que los compromisos adquiridos por parte de los representantes de las industrias de alimentos balanceados y aceiteras de que trata el presente acuerdo se cumplan, particularmente en el marco del Programa de Absorción de Cosecha que asegura la compra total de la producción nacional. Al efecto, se registrarán las transacciones de compra del grano, pasta y aceite crudo de soya en la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación – URTF del MAGAP.

Artículo 6.- Conformar la Comisión Técnica de la cadena de la soya, con representantes de las industrias de alimentos balanceados, industrias extractoras y gremios de agricultores sojeros; la misma que estará Presidida por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado que será el Subsecretario de Servicios Técnicos. Esta comisión técnica elaborará y pondrá en ejecución las políticas para el desarrollo de la cadena agroproductiva de la soya. La Comisión Técnica normará su operación y funcionamiento.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito,

12 AGO. 2010


DR. RAMÓN ESPINEL MARTINEZ

Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

